

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 18:00 horas del día 20 de junio del año 2012, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada del *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*;
4. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada de los *Expedientes de juicios administrativos y laborales, procedimientos administrativos de remoción que aún no han causado efecto, actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*;
5. Informe de la Unidad de Información a través del cual se ofrecen los avances generados en el *Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2012*, y
6. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

3. ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN RESERVADA DEL ESTADO DE FUERZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Tomando la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que en fecha 22 de mayo de 2012, se recibió oficio por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien en su calidad de coordinador del proyecto de información reservada, que involucra a las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios, y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 19, 20 Fracción V, 21, 22, 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Artículo 81 Fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, solicitó a la Unidad de Información se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación reservada por un periodo de nueve años, de la información existente en sus archivos y que refiere al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*.

Atendiendo dicha petición y apegados a la normatividad vigente en la materia, se elaboró la resolución correspondiente (**Anexo Uno**), la cual una vez analizada da lugar al siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/ORD/III/001/2012. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación de reserva por un periodo de nueve años, que formula el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en su calidad de coordinador de este proyecto, en el que participan las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios, y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación de esta Dependencia, que consiste en el *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, Fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, se procede a suscribir su resolución, la cual se adjunta como **Anexo Uno**. Por lo anterior, se solicita a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

**4. ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN
RESERVADA DE LOS EXPEDIENTES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y
LABORALES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE REMOCIÓN
QUE AÚN NO HAN CAUSADO ESTADO, ACTUACIONES Y
AVERIGUACIONES QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES EN
INVESTIGACIÓN DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA.**

Tomando nuevamente la palabra el Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que en fecha 15 de junio del año en curso, en su calidad de Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20 fracciones V y VI, 21, 22, 23 y 40 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envió una propuesta de clasificación de información reservada por un periodo de cuatro años o hasta que cause estado el procedimiento de que se trate, solicitando a la Unidad de Información se someta al presente órgano colegiado, la propuesta consistente en los *Expedientes de juicios administrativos y laborales, procedimientos administrativos de remoción que aún no han causado estado, actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*.

Atendiendo dicha petición y apegados a la normatividad vigente en la materia, se elaboró la resolución correspondiente (**Anexo Dos**), la cual una vez analizada da lugar al siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/ORD/III/002/2012. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación que formula el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de reservar por un periodo de cuatro años o hasta que cause estado, la información contenida en los *Expedientes de juicios administrativos y laborales, procedimientos administrativos de remoción que aún no han causado estado, actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, lo anterior con fundamento en los artículos 20, Fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, Fracción V, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo que se procede a suscribir resolución, la cual se adjunta como **Anexo Dos**. Por lo anterior, se solicita a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

5. INFORME DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE OFRECEN LOS AVANCES GENERADOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2012.

La Titular de la Unidad de Información, Mtra. Larissa León Arce, presentó a este Comité, un informe de los avances realizados en el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2012, el cual se adjunta a la presente, como **Anexo Tres**.

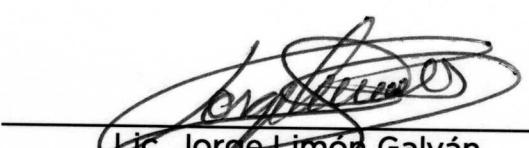
Con base en dicho informe, se procedió a emitir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/ORD/III/003/2012. El Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se da por informado de los avances realizados al *Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información 2012*. Asimismo, exhorta tanto a la Unidad de Información como a los Servidores Públicos Habilitados para que sigan desempeñando las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, e informar en la última sesión ordinaria o extraordinaria del presente año, el cumplimiento a los proyectos contenidos en dicho programa.

6. ASUNTOS GENERALES.

En este apartado no fue presentado ningún asunto por desahogar.

No habiendo otro tema que desarrollar, se dio por concluida la presente Acta que corresponde a la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, siendo las 20:00 horas del día de su fecha, firmando el margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Jorge Limón Galván

Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información



Mtra. Larissa León Arce
Titular de la UIPPE y de la
Unidad de Información



Dr. Gamaliel Cano García
Contralor Interno e Integrante del
Comité de Información



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G
enGRANDE
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

**ANEXO UNO
RESOLUCIÓN SSC/COI/ORD/III/001/2012**

Con fecha 22 de mayo del año 2012, se recibió por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, quien en su calidad de coordinador del proyecto de información reservada, que involucra a las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como al Centro de Mando y Comunicación, y con fundamento en lo dispuesto por artículos 19, 21, 22 y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entregó una propuesta de clasificación de reserva por un periodo de nueve años, relativo al *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones V del Artículo 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Los servidores públicos habilitados señalan que:

"Es imperativo que el Poder Público y la sociedad civil consideren a la seguridad como uno de los temas de mayor prioridad en sus agendas, en un esquema de solución integral y de fondo, que va desde la prevención general y especial del delito, la procuración de justicia, y el sistema de reinserción social, cuyo objetivo es salvaguardar el bien común en aras de conservar el orden público como condición indispensable para el armónico desarrollo de toda sociedad, lo que se garantiza a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales tienen a su cargo el uso exclusivo de la fuerza a fin de conservar la paz social y mantener el Estado de Derecho."

Uno de los objetivos del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, radica en que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo federal, estatal y municipal es pública, sin embargo, existen excepciones a este principio tales como la reserva y la confidencialidad, derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el noveno párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primer párrafo del numeral 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Pública, y el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la seguridad pública tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas.

De manera particular, el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señala que: las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponible y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

Aunado a lo anterior, el Artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala que: La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, correspondiendo a dicha dependencia dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, lo anterior de conformidad con la Fracción II, del citado ordenamiento.

Por otra parte, la Fracción IV del Artículo antes referido, faculta a la Secretaría para: Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.

En este orden de ideas y en atención a las atribuciones que las leyes confieren a esta Secretaría para la realización de actividades en materia de seguridad pública, un elemento de gran importancia lo constituye su Estado de Fuerza, el cual puede ser definido como la capacidad que tiene el Estado Mexiquense para defenderse y evitar exponer de cualquier peligro o daño, a los elementos esenciales que lo integran, a fin de mantener su soberanía, identidad, independencia y autonomía, integridad y funcionamiento ante fuerzas hostiles, protegiendo y garantizando los valores e intereses de su población.

Por las razones antes vertidas, el Estado de Fuerza debe quedar resguardado mediante la seguridad de la información que éste implica, con el objeto de quedar protegido de todo peligro, daño y riesgo que pudiera causar una amenaza para los habitantes del Estado de México.

De esta manera, el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana comprende diversos temas, entre ellos: Planos y croquis de las instalaciones vitales para la Secretaría de Seguridad Ciudadana, número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, incluyendo el personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal, número total y especificaciones de: vehículos policiales destinados a actividades de seguridad pública, armamento, radiocomunicación, video vigilancia, equipo táctico, logístico y antimotín.

Tales elementos, humanos, tecnológicos y materiales, se encuentran destinados a proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponible y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades en un ambiente de paz y democracia.

Por lo anterior, se considera necesario clasificar como reservada toda aquella información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo previsto por los Artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

del Estado de México y Municipios; y, 81 fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, los cuales a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...]

V. Por disposición legal sea considerada como reservada.
...]

Ley de Seguridad del Estado de México

[... **Artículo 81.-**Toda información para la seguridad pública generada o en poder de las instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información clasificar como reservada la información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que comprende, de forma detallada lo siguiente:

1. Planos de interiores o croquis de las instalaciones vitales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, incluyendo en ellas: Centros Preventivos y de Readaptación Social, Penitenciaría Modelo y Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, así como la ubicación de las instalaciones donde se localiza o

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G
SSC
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

resguarda armamento, equipo táctico operativo, de radiocomunicación, bases de datos, y archivos físicos o electrónicos necesarios para el resguardo de investigaciones preventivas del delito y la generación de inteligencia policial;

2. *Número de elementos desplegados en el territorio del Estado de México, así como de cada uno de los agrupamientos en que se dividen, por género (sexo biológico; hombres y mujeres), incluyendo al personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal;*

3. *Número total de vehículos policiales destinados a labores de seguridad pública, donde se detalle: Número de identificación, nombre del servidor público asignado, actividad y especificación del vehículo y en su caso, características técnicas con las que cuenta, entre ellas su blindaje;*

4. *Número total de armamento, que contenga: Características, especificaciones técnicas, accesorios y asignación;*

5. *Radiocomunicación y video vigilancia: Su equipo y las especificaciones sobre los radios móviles, portátiles, bases, cargadores, baterías de alta capacidad, cámaras de seguridad, sistemas de almacenamiento, sistemas de grabación, switches, convertidores de medios de comunicación, enlaces de fibra, routers, servidores de terminales, subestaciones eléctricas y centros de operaciones, vigilancia y seguridad física, telecomunicaciones, monitoreo y circuito cerrado; y*

6. *Especificaciones y número de equipo táctico, logístico y antimotín, en el que se incluyen botas, chalecos balísticos, escudos, bastones, megáfonos, paletas detectoras de metales, cascos, armas no letales, gases lacrimógenos, tonfas, y demás equipo y accesorios necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública.*

Además de las referencias normativas antes invocadas para la presente solicitud de clasificación, es menester destacar lo señalado por el Artículo 20, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra refieren:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I. Comprometa la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública; ...
- IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, ...]

Aunado a lo anterior, los Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en sus numerales Décimo Octavo, fracciones I, inciso a), IV, incisos a), b), c) y d), Décimo Noveno, fracciones I, incisos a), b) y c) y II incisos a), b), c) y d), que a la letra preceptúan:

Criterios de Clasificación de Información Pública de las Dependencias y Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México

[... **Décimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, ...

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;...

Décimo Noveno. - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I, del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de la autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida, o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas. ...]

Por lo anterior, y considerando que el tema de la seguridad pública tiene características especiales, aún en materia de información pública de oficio, puesto que, para el caso que nos ocupa, la divulgación del Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, implica la posibilidad



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G
SSC
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

de poner en riesgo, la vida e integridad física de nuestro personal así como la capacidad de respuesta de esta Secretaría para enfrentar el fenómeno delictivo, propiciando inestabilidad social y política en nuestra Entidad.

De esta manera, el Daño Presente radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades ordinarias y estratégicas que realiza.

Por su parte, el Daño Probable radica en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de las tácticas, operativos, dispositivos y estrategias implementadas en contra del delito.

Finalmente, el Daño Específico consiste en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales." (Sic)

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, cumplen con la debida fundamentación y motivación para el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, y considerando que la seguridad pública es una de las exigencias de la ciudadanía que tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno del Estado de México, ya que forma parte esencial del bienestar de la sociedad, al permitir al individuo realizar sus acciones cotidianas, con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo, lo cual no implica ubicar en estado de vulnerabilidad la operación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al difundir elementos materiales y humanos con los que cuenta esta Dependencia para hacer frente al fenómeno delictivo en nuestra Entidad, en agravio de la vida e integridad física de su personal, así como de las instalaciones sensibles para su buen funcionamiento.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la propuesta emitida por los servidores públicos habilitados de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para clasificar como reservada la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad clasificar como reservada del *Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, existente en los archivos de las direcciones generales de Seguridad Pública y Tránsito, Administración y Servicios y Prevención y Readaptación Social, así como del Centro de Mando y Comunicación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información

G GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE
SSC SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

SEGUNDO.- La reserva de la información será de 9 (nueve) años a partir de que se emita la presente Resolución.

TERCERO.- Es menester informar y notificar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sobre la presente resolución.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 20 de junio de 2012, a las 18:40 horas.

Lie. Jorge Limón Galván
Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información

Mtra. Larissa León Arce
Titular de la UPPPE y de la
Unidad de Información

Dr. Gamaliel Cano García
Contralor Interno
e Integrante del Comité
de Información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN